

*Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*

El INHST actúa como centro de referencia nacional, garantizando la coordinación y transmisión de la información con las instituciones de la Unión Europea, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su red.

El INHST ejerce la Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

Estructura organizativa básica:

Dirección (Leodegario Fernández Sánchez).

Consejería Técnica (Mario Grau Ríos).

Inspección de Servicios (Vacante).

Subdirección Técnica (Florentino Alonso Arenal).

Área Planificación y Control (Cristina Cuenca Sánchez).

Área Normas y Cooperación (José L. Castellá López).

Consejería Técnica de Promoción y Divulgación (José Yanes Coloma).

Servicio de Ediciones y Publicaciones (Ángel Real Peredo).

C. N. Condiciones de Trabajo (Barcelona) (Emilio Castejón Vilella).

C. N. Nuevas Tecnologías (Madrid) (Manuel Gómez-Cano Hernández).

C. N. Medios Protección (Sevilla) (Emilio Partida Perdigones).

C. N. Verificación Maquinaria (Vizcaya) (Alejo Fraile Cantalejo).

Secretaría General (María Victoria Somoza Ramis).

Servicio de Personal (Amelia Serrano Pérez).

Servicio de Administración (Casilda Sanz Gil de Vergara).

Servicio de Planificación y Obras (Emilio Rivas Navarro).

Oficina Presupuestaria (Domingo Fernández Rodríguez).

Centro Proceso de Datos (Juan Luis Gómez Cuenca).

Servicio de Contabilidad (Ángel López Fernández).

El Instituto aplica el modelo contable centralizado tal como establece la regla 3 apartado c) de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, lo que implica el registro de todas las operaciones en el Servicio de Contabilidad, con independencia del lugar físico donde se genere o capture la información.

Actividad:

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) fue creado por el Real Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978 como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, define al INSHT como órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

Para el cumplimiento de esta misión, el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal.
- b) Promoción y realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en material de prevención de riesgos laborales.
- c) Apoyo técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control.
- d) Colaboración con organismos internacionales y desarrollo de programas de cooperación internacional.
- e) Cualesquiera otras que sean necesarias y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para el desarrollo de estas funciones, el INSHT velará por la coordinación, intercambio de información y experiencias entre las distintas Administraciones públicas y especialmente fomentará y prestará apoyo a la realización de actividades de promoción de la Seguridad Social y de la salud laboral por las Comunidades Autónomas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18526** *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Ganadería.*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios, dispone que tales Cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquéllas, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La Dirección General de Ganadería, dependiente de la Secretaría General de Agricultura de este Departamento, ha elaborado su Carta de Servicios, instrumento a través del cual informa a los ciudadanos sobre los servicios que tienen encomendados y sobre los compromisos de calidad de su prestación.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Dirección General de Ganadería.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería e Inspector general de Servicios.

**18527** *ORDEN APA/2351/2002, de 11 de septiembre, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Cariñena» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 768/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de Denominaciones de Origen, dispone, en el apartado B), 1.º, 1.h), de su anexo, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que este hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado, por Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Agricultura, del Gobierno de Aragón, el Reglamento de la Denominación de Origen «Cariñena», modificado posteriormente por Orden de 7 de junio de 2002 de ese mismo Departamento, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Cariñena» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 12 de junio de 2000 y posteriormente modificado por Orden de 7 de junio de 2002, del Departamento de Agricultura, del Gobierno de Aragón, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 1 de junio de 1990, por la que se aprobaba el Reglamento de la Denominación de Origen «Cariñena» y de su Consejo Regulador.